AIB-320-2024
26 de noviembre de 2024

Al contestar refiérase a:
AIB-ADV-07-2024

Señora/es
Consejo Directivo
Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica

Héctor Chaves León
Dirección General
Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica

Referencia: Oficio NEA-000276-2023 del 16 de junio de 2023 - Adopción y divulgación de la Política de idoneidad y desempeño del Grupo INS

Asunto: Servicio preventivo de advertencia relacionado con la adopción y divulgación de la Política de Idoneidad y Desempeño de los miembros de los Órganos Colegiados y Alta Gerencia del Grupo INS

Estimada/os señora/es:

Luego de un cordial saludo, según asunto en referencia, de conformidad con el artículo 22 inciso d) y artículo 32 incisos a) y b) de la Ley 8292, Ley General de Control Interno (LGCI), así como, la norma 1.1.4 de las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público (NEAISP), se procede a brindar el presente servicio preventivo de advertencia[1], relacionado con el seguimiento y análisis efectuado al proceso de adopción y divulgación de la Política de Idoneidad y Desempeño de los miembros de los Órganos Colegiados y Alta Gerencia del Grupo INS (Política de Idoneidad), por parte del Consejo Directivo del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica (BCBCR [Consejo Directivo]) y del Director General del BCBCR (DGB).

El objetivo de este servicio preventivo es advertir al Consejo Directivo, el Director General y la administración del Cuerpo de Bomberos acerca del proceso de adopción y divulgación de la “Política de Idoneidad”. Asimismo, la eventual materialización de un riesgo legal asociado al incumplimiento de normativa aplicable.

[1] **Servicio de advertencia:** Es un servicio dirigido a los órganos sujetos a la competencia institucional de la auditoría interna, y consiste en señalar los posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de conocimiento de la auditoría interna.

La Auditoría Interna del BCBCR (AIB) como parte del Plan de Trabajo Anual, contempla la revisión referente al "Reglamento de Idoneidad", siendo que esta norma lo considera como parte del Grupo INS. Este reglamento en su artículo 3 contiene el desarrollo de una política de idoneidad, la cual de acuerdo con el transitorio II establece que esta política rige a partir del séptimo mes con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del reglamento de idoneidad.

Por consiguiente, esta revisión tiene su origen en sanas prácticas de gobierno corporativo, incluidas las de idoneidad de los miembros de los órganos de dirección y alta gerencia, que comprenden la composición y el perfil de estos cargos, que aseguren razonablemente un balance de habilidades, competencias, conocimientos y aptitudes necesarias para dirigir la entidad. Este enfoque permite que cada uno según su ámbito de competencia sea responsable de gestionar los riesgos, asimismo, establecer, aprobar, supervisar, implementar y cumplir las políticas, procedimientos y controles necesarios para la consecución de los objetivos institucionales, y así dar cumplimento a sus obligaciones legales.

I. ANTECEDENTES

1. El 28 de setiembre del 2022 en la sesión ordinaria 0203 del Consejo Directivo, la Dirección de Cumplimiento Normativo del Instituto Nacional de Seguros (INS), expone el Reglamento sobre la idoneidad y desempeño de los miembros del órgano de dirección y alta gerencia de las entidades supervisadas (Reglamento de Idoneidad), por lo cual se toma el acuerdo III[2]:

 (…)
 1. *Dar por recibido el Informe relativo… "Reglamento sobre la idoneidad y desempeño de los miembros del órgano de dirección y alta gerencia de las entidades supervisadas" y el "Reglamento sobre Gobierno Corporativo". Lo anterior, en atención al acuerdo Nº9732-V de la Junta Directiva de Casa Matriz.*
 2. *Que el Consejo Directivo velará por el cumplimiento y por mantener una línea de respuesta, a lo indicado en dicho Reglamento.*

2. Con fecha 16 de junio de 2023, el Departamento de Normas y Estudios Administrativos del Instituto Nacional de Seguros (DNEA) comunica al DGB el oficio NEA-00276-2023 que informa y solicita la adopción y divulgación de la política sobre idoneidad del Grupo INS.

[2] Consejo Directivo, Acuerdo III de la sesión ordinaria 0203 del 28 de setiembre del 2022.

3. El 13 de noviembre de 2023, con base en el seguimiento realizado con el DGB, indica que no se ha adoptado ni divulgado la "Política de Idoneidad", aunado a lo anterior, esta política entra regir para los nombramientos y reelecciones de los miembros del Consejo Directivo que se realicen a partir del 01 de agosto del 2023.

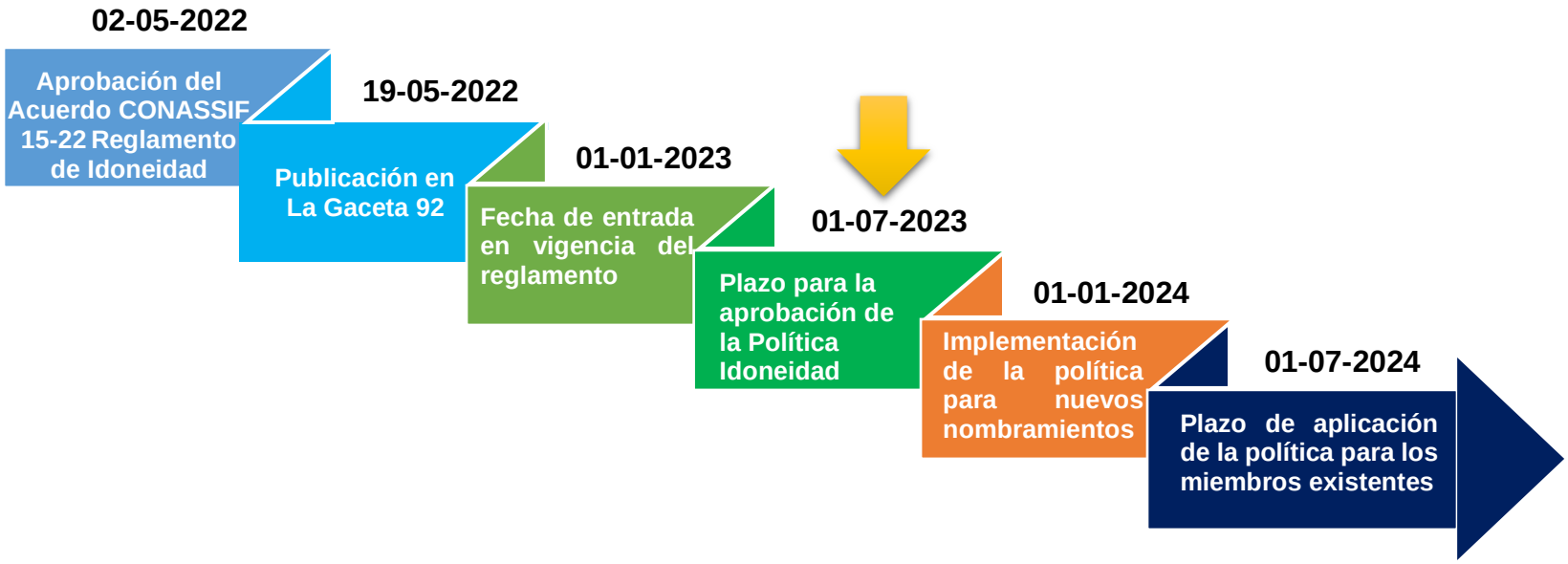
4. El DGB mediante correo institucional del 24 de noviembre de 2023, informa que, en relación con las fechas programadas para la adopción y divulgación de la Política de Idoneidad, los plazos otorgados anteriormente, se establecieron para otras instancias, más no, para la Administración, ya que no media una instrucción del Consejo Directivo para proceder con la publicación e implementación de dicha política en la organización[3].

> *(…) al día de hoy, tal como se mencionó anteriormente, no media una instrucción por parte del Consejo Directivo para proceder con la publicación e implementación de la misma, según se indicó el año anterior, sería ese Ente, quién se encargaría de velar por el cumplimiento y mantener una línea de respuesta, en relación a lo indicado en dicho Reglamento.*
>
> *(…) Con el fin de esclarecer el tema, desde la Administración, se realizará directamente la consulta al Consejo Directivo de Bomberos, con relación a las acciones que deba ejecutar la Administración con respecto al Reglamento sobre la idoneidad y desempeño de los miembros del órgano de dirección y alta gerencia de las entidades supervisadas y de esta forma, proceder con lo correspondiente.*

[3] Dirección General de Bomberos, correo institucional del 24 de noviembre de 2023.

En relación con este tema, en la presentación “Monitoreo externo de la norma Junio 2022” se establecen entre otras las fechas relacionadas con la “Política de Idoneidad” tal y como se muestra en el cronograma siguiente:

Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica: Reglamento sobre idoneidad y desempeño de los miembros del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia de entidades y empresas supervisadas, junio 2022



Fuente: Propia, diapositiva 8 Monitoreo externo de la norma.

Adicionalmente en el acta[4] de la sesión ordinaria 0203 con vistas al folio 275, reglones del 17 al 21, la señora presidente en ejercicio del Consejo Directivo indica:

> *(…)*
> *Me gustaría adicionar algo al acuerdo, y es que se dé aquí mismo en el Consejo, esa línea o respuesta de la parte del Consejo Directivo de Bomberos sobre reglamento, asimismo, en las responsabilidades, no solamente de la señora González, sino en la parte interna y dirección en temas de la Secretaría. Pues no es simplemente recibirlo, es tener un plan de acción en la implementación y hacer el reglamento prioritario.*

5. El 07 de junio de 2024 con el oficio CBCR-021142-2024-SAB-00145[5], la Secretaría de Actas (SAB) indica (la negrita se suple):

> *(…)*
> *En los registros de esta Secretaría,* ***no se encuentra un plan de acción para la implementación de estos dos Reglamentos****, sin embargo, sin emitir criterio, esta Secretaria estima que muchos de* ***las acciones establecidas*** *en el "Reglamento sobre la idoneidad y desempeño de los miembros del órgano de dirección y alta gerencia de las entidades supervisadas" y el "Reglamento sobre Gobierno Corporativo",* ***se ven reflejados en múltiples acuerdos del Consejo Directivo, sin que tenga posibilidad esta Secretaria de actas de definir el alcance de cumplimiento de dichos reglamentos****.*

6. Finalmente, el 18 de junio de 2024 con el oficio CBCR-022504-2024-DGB-00792 el DGB indica que en referencia al NEA-00276-2023, está dirigido únicamente a la Dirección General, y no refiere o indica que además debe ser puesto en conocimiento del jerarca institucional[6].

II. CRITERIO DE LA AUDITORÍA INTERNA

En relación con el inciso 2) del acuerdo III de la sesión 0203, el Consejo Directivo indica que velará por el cumplimiento a lo indicado en el Reglamento de Idoneidad del Grupo INS, de modo que se observa un compromiso del jerarca por mantener una línea de respuesta a lo dispuesto por este, sin embargo, no se tiene evidencia que este órgano colegiado ha dado el seguimiento acordado.

Siendo que la política de idoneidad tiene su origen en Reglamento de Idoneidad del Grupo INS, y que la misma define en su propósito establecer los lineamientos para evaluar la idoneidad y desempeño que deben ser aplicados a los órganos colegiados y alta gerencia con el fin de fortalecer el gobierno corporativo; en la dinámica interna del Consejo Directivo

[4] Consejo Directivo, Acta de la sesión ordinaria 0203 del 29 de setiembre de 2022.
[5] Oficio CBCR-021142-2024-SAB-00145 7 de junio de 2024.
[6] Oficio CBCR-022504-2024-DGB-00792 del 18 de junio de 2024.

del Cuerpo de Bomberos ha habido cambios en los nombramientos de sus miembros, lo que ha limitado y ocasionado reprogramaciones de sesiones, como también, el hecho que no se conozca por el jerarca actual la comunicación del oficio NEA-00276-2023 del 16 de junio de 2023 dirigido al DGB, tampoco que haya sido incluido como un tema de correspondencia para ser agendado y conocido en alguna sesión del Consejo Directivo.

Ciertamente, la DNEA con el oficio NEA-00276-2023 informa al DGB que con el oficio G-02360-2023 del 16 de junio 2023, se efectúa la respectiva divulgación para su debida implementación y aplicación, agradeciendo hacer extensivo este comunicado a todo el personal a su cargo y se comunica que la Junta Directiva del INS en sesión ordinaria 9789-III del 09 de junio 2023, toma los siguientes acuerdos:

- *Aprobar la Política de Idoneidad y Desempeño de los miembros de los Órganos Colegiados y Alta Gerencia del Grupo INS. (…)*

(…)

- *Brindar plazo de tres meses, para que la Dirección Planificación y Dirección Cultura y Talento elaboren los instrumentos internos necesarios para el desarrollo y correcta aplicación de la Política de Idoneidad y Desempeño de los miembros de los Órganos Colegiados y Alta Gerencia del Grupo INS.*
- *Las empresas del Grupo INS y el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica deberán adoptar e implementar la normativa aprobada.*

En las diferentes etapas del proceso de adopción y divulgación de la política de idoneidad y desempeño de los miembros de los órganos colegiados y alta gerencia, deben realizarse de conformidad con lo dispuesto en la LGCI, que regula la responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el Sistema De Control Interno (SCI) institucional; asimismo, adoptar actividades de control que resulten pertinentes para asegurar el logro de los objetivos institucionales.

En el gobierno corporativo, la gestión de la comunicación es un proceso crítico que se debe realizar oportunamente y por los medios que garanticen la difusión eficiente entre las partes interesadas, ya que permite la eficiencia y eficacia operativa, la transparencia y el cumplimiento normativo. En las instituciones públicas, las sanas prácticas en la gestión de la calidad de la comunicación deben estar alineadas con la normativa vigente, la cual norma canales y medios de comunicación, destinatarios y oportunidades para asegurar que razonablemente la comunicación de la información se realiza a las instancias adecuadas y en el momento oportuno.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público (NCISP)[7] establecen:

[7] Contralora General de la República –Resolución R-CO-9-2009 del 26 de enero de 2009.

> *(…)*
> ***1.8 Contribución del SCI al gobierno corporativo**: El SCI debe contribuir al desempeño eficaz y eficiente de las actividades relacionadas con el gobierno corporativo, considerando las normas, prácticas y procedimientos de conformidad con las cuales la institución es dirigida y controlada, así como la regulación de las relaciones que se producen al interior de ella y de las que se mantengan con sujetos externos.*

De la misma manera, las normas “2.1 Ambiente de control" y “2.2 Compromiso superior” de las NCISP, disponen que tanto el jerarca como los titulares subordinados, según sus competencias y como parte de los roles que desempeñan, deben apoyar y fomentar un ambiente de control que facilite la implementación de prácticas en beneficio de la institución y el fortalecimiento del SCI, de manera que el compromiso superior con el SCI conlleva al cumplimiento de sus responsabilidades, promoviendo así un marco institucional orientado al fortalecimiento y mejoramiento continuo del ambiente de control.

Asimismo, la norma 5.7 Calidad de la Comunicación indica que:

> *(…)*
> *El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los procesos necesarios para asegurar razonablemente que la comunicación de la información se da a las instancias pertinentes y en el tiempo propicio… Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y mejoramiento continuo.*

Finalmente, los canales de comunicación, los destinatarios y la oportunidad con que se divulgue y traslada la información para conocer, adoptar e implementar la normativa aprobada, de manera transparente, ágil, segura, precisa y oportuna a quienes corresponde, tanto dentro como fuera de la institución, facilita la toma de decisiones y contribuye a un buen gobierno corporativo.

III. CONCLUSIONES

Para el Consejo Directivo y Director General

1. El Consejo Directivo como jerarca y el DGB como titular subordinado según lo regulado en la LGCI deben mantener, perfeccionar y evaluar el SCI institucional, estableciendo acciones y controles que garanticen el efectivo funcionamiento de la correspondencia que se recibe en la SAB dirigida a los miembros del Consejo Directivo, o que estos reciben directamente, así como, la que se recibe en el BCBCR dirigida al DGB que

incluya temas relacionados con la dirección y control de la institución, que apoye y fortalezca el funcionamiento de un buen gobierno corporativo.

2. El Consejo Directivo debe definir la aplicabilidad de la normativa emitida por el Grupo INS y remitida al BCBCR para su adopción y divulgación, que a los efectos de la Política de Idoneidad y Desempeño de los miembros de los Órganos Colegiados y Alta Gerencia del Grupo INS, los plazos para adoptar e implementar la normativa aprobada se encuentran vencidos.

Para el Director General

3. El DGB debe incluir en las políticas, directrices, procedimientos u otro instrumento normativo interno, la aplicación de controles que incluyan alertas que permitan identificar la correspondencia que se recibe y afecta la dirección y operación institucional y que por su relevancia requiere ser puesta en conocimiento del jerarca institucional para lo correspondiente.

4. El DGB debe comunicar al Consejo Directivo el oficio NEA-00276-2023 del 16 de junio de 2023, para que este órgano colegiado valore y defina el alcance de la “Política de Idoneidad” respecto de su adopción y divulgación en el BCBCR.

IV. ADVERTENCIA

Por todo lo expuesto, se brinda el presente servicio preventivo de advertencia acerca del deber de adoptar y divulgar la “Política de Idoneidad”, así como, establecer el mecanismo u otro instrumento normativo, que ordene la aplicación de los controles para el aseguramiento de la validación de la idoneidad y desempeño de los miembros del órgano colegiado y los titulares subordinados responsables de la administración y operación del BCBCR.

Por lo anterior, siendo que de conformidad con la Ley 8228 sea crea el Cuerpo de Bomberos como un órgano de desconcentración máxima adscrito al INS, aun cuando se lleve a cabo una desconcentración de competencias, la política sobre idoneidad y desempeño de los miembros de los órganos colegiados y alta gerencia tiene como fin fortalecer el buen gobierno corporativo y por tanto su SCI, por ende la aplicación de esta política de idoneidad, en lo pertinente hacia los miembros del Consejo Directivo y la alta administración con base en su estructura organizativa, resulta necesaria a la luz de prevenir las posibles consecuencias administrativas, civiles o penales contra los funcionarios y la organización, además de realizar las acciones necesarias para garantizar el efectivo funcionamiento del

SCI de conformidad con los artículos 8, 10, 11, 12 literales a), b), c) y d), y 13 de la Ley 8292.

Sin perjuicio de las competencias y potestades establecidas en la LGCI, el presente servicio preventivo de advertencia constituye una acción del marco de control y fiscalización que le compete a la Auditoría Interna, que, en el caso de la "Política de Idoneidad", permite orientar al Consejo Directivo y al DGB de tal modo que el proceso de la divulgación e implementación de la política se realice con apego a la normativa aplicable.

De esta forma, se brinda el presente servicio preventivo y se solicita informar las medidas adoptadas en relación con la situación señalada a partir del recibo de la presente.

Atentamente,

ALLAN ARTURO MOSQUERA VARGAS (FIRMA)
Firmado digitalmente por ALLAN ARTURO MOSQUERA VARGAS (FIRMA)
Fecha: 2024.11.26 11:06:46 -06'00'

Allan Mosquera Vargas
Auditor Interno

Adjuntos:

1. Acuerdo III Sesión Ordinaria 0203
2. NEA-00276-2023
3. Correo institucional respuesta DGB del 24 de noviembre de 2023
4. Oficio de la SAB CBCR-021142-2024-SAB-00145 del 7 de junio de 2024
5. Oficio del DGB CBCR-022504-2024-DGB-00792 del 18 de junio de 2024
6. Política de Idoneidad y Desempeño del Grupo INS

OBL/SCA/amv
C: Mariel Badilla Arias – SAB
Kembly Padilla Monge - SAB
Grupo Asistentes Dirección General
Arch/aib